



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA HOSTERIA  
BELLAVISTA S.A.  
HOSBEL.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : S/.20'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **JEAN MARIE MOULLET BOUSCHUNG**, quien declara ser suizo, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **LORNA CAROLYN CHIRIBOGA GUEVARA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Playas de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

e.F.A. SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que

se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

**INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) JEAN MARIE MOULLET BOUSCHUNG, suizo, domiciliado en Playas; b) LORNA CAROLYN CHIRIBOGA GUEVARA, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.-----

**CLAUSULA PRIMERA.**- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA HOSTERIA BELLAVISTA S.A. HOSBEL.**-----

**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**----

**ARTICULO PRIMERO.**- El nombre de la sociedad es **HOSTERIA BELLAVISTA S.A. HOSBEL.**-----

**ARTICULO SEGUNDO.**- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

**ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es: Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes y cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, yates, botes (y otras embarcaciones marítimas y fluviales; importación, distribución y venta de todos los bienes, materiales y equipos necesarios para la construcción, administración de bienes inmuebles así, como todo lo necesario para el fomento y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-



desarrollo turístico, antes indicado. Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación

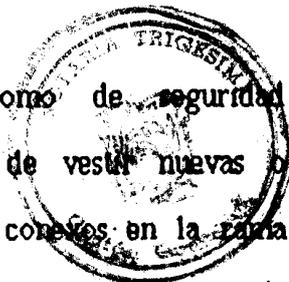
de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos con los en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya



sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Playas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

**ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

**ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, número el cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Cada

*50 millones  
20 millones*

acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio (cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

**ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

## **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta

*Al 11 de Mayo de 1912*

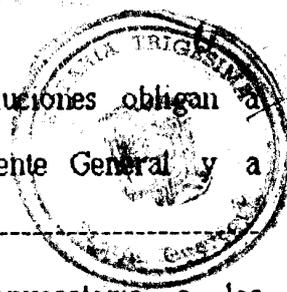
*MANUEL VILA  
PRESIDENTE DE LA  
COMPAÑIA*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunion.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén tambien unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga Para

establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

---

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

---

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. - La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

---

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

---

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

**ARTÍCULO VIGESIMO.** - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b ) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c ) Fijar las remuneraciones, honorarios o sueldos de los mismos si lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f ) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g ) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar los presentes estatutos; i ) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las

reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

#### **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** (El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

6 8

-7-

de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Son atribuciones y deberes del Directorio : a ) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b ) Actuar como organismo de control; c ) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d ) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

#### **C A P I T U L O     Q U I N T O :   D E L   P R E S I D E N T E E J E C U T I V O ,   D E L   G E R E N T E   G E N E R A L   Y   D E L   G E R E N T E C O M E R C I A L .** -----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b ) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General, c ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d ) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e ) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ----

#### **CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.** -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley -----

#### **CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.**-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

**CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACIONES.** - Los

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nº 29689 ORIGINAL

006-9959959-00

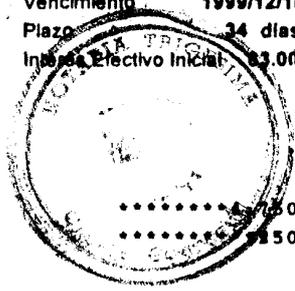
Oficina MATRIZ GUAYAQUIL 001-000010-0110  
Por S/. 6,000,000.00  
Interés Nominal Inicial 50.00 % Anual  
Tasa Neta 50.00 % Anual

5.000.000.00

Vencimiento 1999/12/16  
Plazo 34 días  
Interés Efectivo Inicial 50.00 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1706273552 JEAN MOULLET B  
0907366462 LORNA CAROLYN CHIRIBOGA GUEVARA



\*\*\*\*\* 5,000,000.00  
\*\*\*\*\* 236,112.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **HOSTERIA BELLAVISTA SA HOSBEL**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

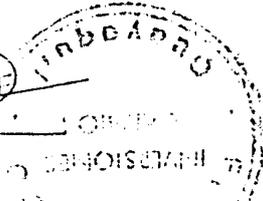
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 11 de Noviembre de 1999  
Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
Firmas Autorizadas



FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE OTROS BANCOS *****5,000,000.00	(C) CAPITAL *****5,000,000.00
	(RI) RETENCION 1% (ICC) *****4,722.00
	(CN) CAPITAL NETO *****5,000,000.00
	(I) INTERESES *****236,112.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****236,112.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****5,236,112.00

$I=(CN \times T \times P) / 36000$   
 $R=(I \times 12) \text{ Impto Renta}$   
 $TP=(CN+I-R)$

\*Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

**C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N . -** La suscripción de las acciones es la siguiente: JEAN MARIE MOULLET BOUSCHUNG, suscribe diecinueve mil acciones; y LORNA CAROLYN CHIRIBOGA GUEVARA, suscribe mil acciones.

**C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S . -**

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.

**FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.-** Registro numero: dos mil setecientos noventa y cinco.

Queda agregado a la presente escritura publica: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura publica. Yo, el Notario, doy fe que, despues de haber sido leída, en alta voz, toda

esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

JEAN MARIE MOULLET BOUSCHUNG

C.I.1706273552

LORNA CAROLYN CHIRIBOGA GUEVARA

C.C.0907366462

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



Ab. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0 11

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0004697, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañias en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía HOSTERIA BELLAVISTA S.A..  
H O S B E L ...- Guayaquil, diciembre 20 de 1.999...-



*Eduardo Falquez Ayala*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO

RESERVADO

En cumplimiento de lo Ordenado en la Resolución No.99-2-1-1-0004697 dictada el veinte y uno de diciembre de mil novecien-  
tos noventa y nueve, por el Intendente Juridico de la Oficina  
de Guayaquil, queda inscrita ésta Escritura de Constitución  
de la Compañia ANONIMA DENOMINADO HOSTERIA BELLAVISTA S.A., -  
con el número 17 del Registro Mercantil y anotado bajo el nú-  
mero 728 del Repertorio.- General Villamil, treinta de di-  
ciembre de mil novecientos noventa y nueve.-La Registradora  
de la Propiedad.

*cm*

*Jefrauc*  
Ab. Maria Defrano de Cevallos  
Registradora de la Propiedad  
Cantón Pláyas



CERTIFICO: Que con fecha de hoy: Queda archivado el Certifica-  
do de Afiliación a la Cámara de Turismo del Guayas, correspon-  
diente a la Compañia Anonima Hosteria Bellavista S.A. HOSBEL-  
General Villamil, treinta de diciembre de mil novecientos no-  
venta y nueve.-La Registradora de la Propiedad.

*cm*

*Jefrauc*  
Ab. Maria Defrano de Cevallos  
Registradora de la Propiedad  
Cantón Pláyas

*Jefrauc*  
Ab. Maria Defrano de Cevallos  
Registradora de la Propiedad  
Cantón Pláyas



CERTIFICO que con fecha de hoy: Queda archivado una copia au-

tentica de ~~ESTATUTOS~~ ~~ORGANIZACION~~ en cumplimiento de lo dispuesto en el  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República 21,  
22 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el  
Registro Oficial No.878 de fecha veinte y nueve de agosto de mil  
novecientos setenta y cinco.-General Villamil, Treinta de Di-  
ciembre de mil novecientos noventa y nueve.-La Registradora de-  
la Propiedad.

*M*

*Jefrauc*  
Ab. Maria Defrano de Cevallos  
Registradora de la Propiedad  
Cantón Pláyas

